



BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

DEL
OBISPADO DE MENORCA.

Este BOLETIN se publicará ordinariamente una vez al mes, sin perjuicio de los números extraordinarios que disponga nuestro Ilustrísimo Prelado.

SE SUSCRIBE EN LA	PRECIO DE SUSCRIPCION.
SECRETARÍA DE CÁMARA.	
	UN AÑO 6 PESETAS

CARTA ENCÍCLICA DE NUESTRO SANTÍSIMO PADRE **LEON XIII** POR LA DIVINA PROVIDENCIA

Á NUESTROS VENERABLES HERMANOS
LOS PATRIARCAS, PRIMADOS, ARZOBISPOS, OBISPOS Y DEMÁS
ORDINARIOS QUE ESTÁN EN PAZ Y COMUNION
CON LA SANTA SEDE APOSTÓLICA
LEON XIII, PAPA.

Venerables Hermanos, salud y bendición apostólica:
Cuantas veces se Nos presenta la ocasión para excitar y aumentar en el pueblo cristiano el amor y el culto á la gloriosa Madre de Dios, Nos inunda un gozo extraordinario y maravillosa satisfacción, no sólo porque este asunto es por sí solo importante en alto grado y fecundo en exce-

lentes frutos, sino porque se armoniza del modo más suave con los sentimientos íntimos de nuestro corazón.

En efecto el amor á María, piedad que hemos bebido con la leche, aumenta vigorosamente con la edad, y se fortalece de día en día más en Nuestra alma; porque vemos más claramente cuán digna de amor y de respeto es Aquella que, Dios mismo amó antes que nadie, y con tal afecto, que habiéndola elevado sobre todas las criaturas, y habiéndola adornado con los dones más magníficos, la escogió por Madre suya.

Numerosos y brillantes testimonios de su bondad para con Nós, que no podemos recordar sin el más profundo reconocimiento y sin que humedezcan las lágrimas Nuestros ojos, Nos aumentan más esta piedad y más vivamente Nos inflaman en tal amor.

A través de las numerosas y temibles vicisitudes por que hemos atravesado, ella ha sido siempre Nuestro refugio, constantemente hemos dirigido á ella nuestros ojos suplicantes, depositando en su seno todas Nuestras esperanzas y todos Nuestros temores, todas Nuestras alegrías y tristezas. Ha sido uno de Nuestros primeros cuidados el de suplicarla asiduamente que sea en todo tiempo Nuestra madre, suplicándole el precioso favor de poderla manifestar á la vez los sentimientos del más tierno de los hijos.

Cuando posteriormente por los misteriosos designios de la Providencia de Dios, fuimos llamado á ocupar esta silla del bienaventurado Pedro para representar la persona misma de Jesucristo en la Iglesia, conmovido por el peso enorme de esta carga, y no teniendo para sostenerla confianza alguna en Nuestras propias fuerzas, solicitamos con más viva instancia los socorros de la asistencia divina por la maternal intercesión de la bienaventurada Vírgen.

Nuestra esperanza, sentimos la necesidad de proclamarlo, no ha decaído ni se ha amortiguado jamás en el transcurso de Nuestra vida, y, sobre todo en el ejercicio de Nuestro supremo apostolado.

Esta misma esperanza Nos inclina á pedir bajo los mis-

mos auspicios y por la misma intervención, bienes más numerosos y considerables que contribuyan igualmente á la salud del ejército de Cristo y al dichoso acrecentamiento de la gloria de la Iglesia.

Es, por lo tanto, justo, y oportuno, venerables hermanos, que imitemos á todos Nuestros hijos, y que con Nós les exhortéis á celebrar el próximo mes de Octubre, consagrado á Nuestra Señora y augusta Reina del *Rosario*, con el aumento que reclaman las siempre crecientes necesidades.

Harto visibles y conocidos son la malicia del siglo y los medios de corrupción que emplea para debilitar y extirpar enteramente la fe cristiana y la observancia de la ley divina que alimenta y hace fructífera la fe; el campo del Señor está casi cubierto de una vejetación de ignorancia religiosa, de vicios y de errores. Y lo que es más triste: lejos de que se imponga freno y justas penas á tan arrogante y culpable perversidad por parte de los que pueden y deben sobre todo hacerlo, ocurre muy á menudo que su inercia y su apoyo aumentan todavía la fuerza del mal.

De aquí que deploren con razon que los establecimientos públicos donde se enseñan las ciencias y las artes, estén sistemáticamente organizados, de manera que el nombre de Dios no se oye allí nunca, y si se le nombra es para ultrajarlo; que deploremos la licencia, de día en día más imprudente, para publicar escritos ó pronunciar discursos donde se ultraja de mil maneras á Cristo-Dios y á la Iglesia.

Y más deplorable es todavía ese abandono y olvido de las prácticas cristianas en que viven muchos, que si no están en abierta apostasía de la fe, llevan una vida de tal género que no se relaciona en manera alguna con ella.

Quien considere la confusión y la corrupción que reina hoy en las cosas más importantes, no se maravillará si gimen las naciones afligidas bajo el peso de la cólera divina y tiemblan ante el temor de más graves calamidades.

Para aplacar la justicia de Dios ofendido y para conceder á los que sufren la curación que necesitan, nada hay

mejor que la oración piadosa y perseverante, siempre que vaya unida con el celo y la práctica de la vida cristiana. Esto creemos obtener principalmente por el *Rosario en honor de María*.

Bien conocido es su origen, que glorifican ilustres monumentos y que más de una vez Nós hemos recordado atestigüando su gran poder. En la época en que la secta de los albigenses, que fingió defender la integridad de la fe y las costumbres, pero que en realidad las atropellaba abominablemente y las corrompía, siendo causa de grandes ruinas para muchos pueblos, combatió la Iglesia contra ella y contra las tropas conjuradas, no con soldados y con armas, sino oponiendo principalmente á sus ataques la fuerza del Santísimo Rosario, cuyo rito dió la Madre de Dios al Patriarca Santo Domingo para que lo propagara; y de este modo después de haber salido brillantemente victoriosa de todos aquellos obstáculos, procuró entonces y en lo sucesivo en parecidas tempestades, por la salud de los suyos, triunfando siempre gloriosamente.

Por lo mismo, en el estado actual de los hombres y de las cosas, que Nós deploramos, estado afflictivo para la Religión, y muy perjudicial para el bien público, debemos rogar todos en común con igual devoción y piedad á la Madre de Dios, con el fin de alcanzar felizmente, según nuestros deseos, la virtud de su Rosario.

Cuando nos confiamos á María por medio de plegaria, nos confiamos á la Madre de Misericordia, tan favorablemente dispuesta para con nosotros, que cualquiera que sea la necesidad que nos aflija, sobre todo la consecución de la vida eterna, acude ella pronto, por sí misma, sin ser llamada, viniendo constantemente en nuestro auxilio, haciéndonos partícipes de la gracia de Dios que recibió desde el principio, con el fin de ser digna de ser su Madre.

Esta superabundancia de la gracia, que es el más eminente de los privilegios de la Virgen, la eleva sobre todos los hombres y todos los ángeles, aproximándola á Cristo más que todas las criaturas: *Mucho es para un Santo el poseer una cantidad de gracia suficiente para la salud d*

un gran número; pero si tuviera una cantidad que bastara para la salud del mundo entero, fuera el colmo: y esto existe en Cristo y en la bienaventurada Virgen. (1).

Cuando la llamamos llena de gracia, saludándola con las palabras del ángel, y cuando formamos una corona con esta repetida alabanza, es casi imposible decir cuán agradables le somos: cada vez, en efecto, le representamos el recuerdo de su sublime dignidad y de la redención del género humano, que por ella comenzó Dios, y el lazo perpétuo y divino que la une á las alegrías y á los dolores, á los oprobios y á los triunfos de Cristo para la dirección y asistencia de los hombres por el camino de la eternidad.

Plugo á Cristo en su ternura tomar tan completamente nuestra semejanza, y llamarse y mostrarse hasta tal punto hijo del hombre y hermano nuestro, con el fin de manifestarnos de la manera más elocuente su misericordia para con nosotros. *Debió hacerse semejante en todo á sus hermanos para ser misericordioso (2).* María, de igual manera, escogida para ser la Madre de Nuestro Señor Jesucristo que es nuestro hermano, fué por tal privilegio elevada sobre todas las madres para que derramase sobre nosotros y nos prodigase su misericordia.

Si somos deudores á Cristo por habernos hecho participar del derecho que propiamente le pertenece de tener á Dios por padre y de darle tal nombre, le debemos igualmente el habernos comunicado tiernamente el derecho de tener á María por madre y de llamarla por nombre de tal. Y como la misma naturaleza ha hecho del nombre de madre el más dulce de los nombres y del amor maternal el tipo del amor tierno y apasionado, la lengua no puede expresar ya más; pero las almas piadosas sienten para con María la llama de un afecto generoso y sincero para con María que es nuestra madre, no humanamente, sino por Cristo.

Añadamos que ella ve y conoce mucho mejor que na-

(1) S. Th. op. VIII super salut angelica.

(2) Hbr. 11—17.

die lo que nos conviene; los auxilios que necesitamos en la vida presente, los peligros públicos ó privados que nos amenazan, las dificultades y los males en que nos encontramos, y la viva lucha que sostenemos por la salvacion de nuestra alma contra enemigos encarnizados. En todo esto y en las demás pruebas de la vida, mejor que nadie puede y desea llevar á sus hijos queridos el consuelo, la fuerza, los auxilios de todo género.

Por esto Nos dirigimos á María suplicándola con fervor ardentísimo, por los lazos maternales que la unen tan estrechamente á Jesús y á nosotros, invocamos con piedad su asistencia por medio de la oracion que ella misma ha designado, y que le es tan grata, para poder descansar con seguridad y alegría en la proteccion de la mejor de las Madres.

Al título de recomendacion que resulta de la misma oracion del Rosario, es preciso añadir que ofrece un medio práctico fácil para inculcar y hacer penetrar en los espíritus los dogmas principales de la fe cristiana.

Es de fe, ante todo, que el hombre asciende regular y seguramente hácia Dios, y que aprende á reverenciar con el espíritu y el corazon la majestad inmensa de este Dios único, su autoridad sobre las cosas, su soberano poder, su sabiduría, su providencia. *Es preciso en efecto, que el que se aproxima á Dios crea que existe y que recompensa á los que le buscan* (3).

Pero puesto que el Hijo eterno de Dios ha tomado la humanidad que luce á nuestros ojos, y se presenta como el camino, la verdad, la vida, por esto mismo se hace necesario que nuestra fe abrace los profundos misterios de la augusta Trinidad de las personas divinas y del Hijo único del Padre hecho hombre: *La vida eterna consiste en que te conozcan á tí el solo Dios verdadero, y al que tú enviaste Jesucristo* (4)

Dios nos ha gratificado con un inmenso beneficio cuan-

(3) Heb. XI c.

(4) Joan. XVII, 3.

do nos ha concedido su santa fe; por este don, no solamente nos elevamos sobre la naturaleza humana, como contempladores y partícipes de la naturaleza divina, sino que tenemos un principio de mérito superior para las celestes recompensas; y, en consecuencia, tenemos la firme esperanza de que llegará el día en que nos será permitido ver á Dios, no ya por una imagen trazada en las cosas creadas, sino en sí mismo, y gozar eternamente del soberano bien.

(Se concluirá).

OBISPADO DE MENORCA.

CIRCULAR PARA LA CELEBRACION DEL MES DE OCTUBRE.

Por la Carta Encíclica de Nuestro Santísimo Padre Leon XIII, que con la mayor veneracion hemos recibido y con gran consuelo de Nuestra alma hemos dispuesto se empiece á publicar en este número del *Boletín*, y cuyas palabras respiran todas una tiernísima devocion y el más entrañable afecto é ilimitada confianza hácia la Santísima Vírgen María, podrán conocer nuestros amados diocesanos la piadosa insistencia con que una y muchas veces, uno y otro año, su Santidad llama la atencion de todos los fieles del mundo católico, para que acudan á la poderosa intercesion de la Madre de Dios por medio de la devocion del *Santísimo Rosario*, á fin de obtener del Cielo un pronto y eficaz remedio para las graves y cada dia más apremiantes necesidades de la Iglesia y de su Cabeza visible. Deseando por Nuestra parte secundar las altísimas miras y sabias disposiciones de Nuestro Santísimo Padre, encargamos encarecidamente á los Rdos. Cura-Párrocos y Ecónomos que, teniendo presentes las instrucciones que con este mismo motivo les dimos en el año anterior, procuren celebrar el mes de Octubre en que vamos á entrar con la mayor devocion y solemnidad posibles, recordando á los fieles las muchas indulgencias plenarias y parciales, que el Soberano Pontífice tiene concedidas á cuantos asisten á las funciones en que se rece el Santísimo Rosario, durante el mencionado mes.

Asimismo disponemos que en todas las Parroquias, y en uno de los domingos del mismo mes, que consideren los Rdos. Párrocos mas oportuno se celebre una Comunion general que procurarán los devotos del Santísimo Rosario aplicar por el triunfo de nuestra Santa Madre la Iglesia y por la libertad é independencia del Romano Pontífice.

Ciudadela, 23 de Septiembre de 1892

JUAN, Obispo de Menorca.

CIRCULAR PARA LA CELEBRACION DEL CUARTO
CENTENARIO DEL DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA.

A fin de dar cumplimiento á lo que Su Santidad, el Papa Leon XIII, se ha dignado disponer en la admirable Encíclica *Quarto abeunte saeculo*, hermosísimo monumento literario, erigido para honrar la gloriosa memoria de Cristóbal Colon, cuyas bellezas pudieron saborear Nuestros venerables hermanos y amados hijos en el último número de este BOLETIN, para conmemorar el cuarto centenario del descubrimiento de América, que de una manera tan importante contribuyó á la propagacion de nuestra santa fé, hemos dispuesto de acuerdo con el Ilmo. Cabildo de esta Santa Iglesia Catedral, que el domingo, 16 del próximo mes de Octubre, se cante en la misma, despues del officio del dia, la misa de la Santísima Trinidad con rito de Misa votiva *pro re gravi* y un *Te Deum* con la solemnidad de las grandes festividades, invitando al efecto á las Autoridades locales.

Asimismo disponemos que, el mismo dia y en la propia forma se cante dicha Misa y *Te Deum* en la Iglesia Parroquial de Sta. María de Mahon, previa invitacion de las Autoridades civiles, militares y judiciales de aquella ciudad; encargando á los demás Cura-párrocos y Ecónomos exhorten á los fieles á dar gracias á Dios, en el citado dia, por los grandes beneficios que ha dispensado á su Iglesia, mediante el descubrimiento de las vastas regiones de América, debido á Cristóbal Colon, auxiliado de los Reyes Católicos.

Ciudadela, 26 de Septiembre 1892.

JUAN, Obispo de Menorca.

SEMINARIO CONCILIAR DE MENORCA.

La apertura del curso académico de 1892 á 93, en este Seminario Conciliar, tendrá lugar el día 1.º del próximo Octubre, celebrándose al efecto á las diez Misa solemne *de Spiritu Santo*, y despues de concluida, se hará por los Sres. Catedráticos la correspondiente profesion de fé.

Ciudadela 27 Setiembre de 1892.

Antonio Villas, Canónigo Lectoral, Rector.

JUSTA RESOLUCION DE UN CONFLICTO.

Tal ha sido, como no podia dejar de ser, la, que, conforme verán nuestros lectores en la Real Orden que á continuacion insertamos, ha recaido en el promovido por un acuerdo de la mayoría del Ayuntamiento de Mahon, por el cual se intentaba privar de las funciones administrativas de su cargo al Capellan del Cementerio Católico de dicha ciudad.

«Gobierno civil de la Provincia de las Baleares.—
Secretaría.

Ilmo. Señor:

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion con fecha veinte Agosto último me comunica la Real orden siguiente: «Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto ante este Ministerio por el Ayuntamiento de Mahon, contra providencia de V. S. suspendiendo el acuerdo municipal por el que se privaba de sus funciones administrativas al Capellan del Cementerio Católico, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha veintisiete de Julio último, el siguiente dictámen; «Excmo. Señor: Con Real orden de seis de Junio último, se ha remitido á informe de esta seccion el expediente instruido con motivo del recurso de alzada del Ayuntamiento de Mahon, contra una providencia del Gobernador de las Baleares, que suspendió la ejecucion y efectos de un acuerdo de la referida Corporacion, por virtud del cual se privaba de las funciones administrativas de su cargo al Capellan del Cementerio Católico. Resulta de los antecedentes: que en sesion de siete de Enero del año actual y con motivo de darse cuen-

ta de una comunicacion del Reverendo Obispo, contestando á otra del Ayuntamiento, relativa al conflicto ocurrido entre el presidente de la Junta de Cementerios y el Capellán del Católico, en la que manifestaba aquél que no podia acceder al cambio de Capellán que se interesaba, se propuso por un concejal que se nombrase un empleado que administrase los intereses municipales en los Cementerios, con entera independencia de las funciones espirituales, que son peculiares del referido Capellán, acordándose asi por mayoria de votos y en contra del formulado por el Alcalde. Noticioso el Gobernador del mencionado acuerdo, resolvió por providencia del diez y ocho del propio mes que el Alcalde de Mahón le remitiera copia certificada del acta de dicha sesión, previniéndole al propio tiempo que mientras se resolvia lo procedente, suspendiera los efectos y ejecucion de dicho acuerdo. De esta resolución se alza para ante V. E. el Ayuntamiento de Mahón, exponiendo que lo acordado por el mismo en la sesión del siete de Enero fué simplemente nombrar un empleado que administrara los intereses municipales en los Cementerios; que por lo mismo no ha hecho otra cosa que conferir las funciones puramente administrativas que desempeñaba el Capellán, á otro empleado del propio Ayuntamiento, que el Cementerio es propiedad del municipio y segun el artículo setenta y dos de la ley municipal, es tambien de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos cuanto tiene relación con la administracion de las fincas y bienes de aquel; que si el acuerdo no está en todo conforme con lo dispuesto en el Reglamento del Cementerio Católico, hay que tener en cuenta que este se aprobó en el año mil ochocientos setenta y cinco, y la ley municipal es bastante posterior, siendo un principio de derecho que las disposiciones posteriores derogan las anteriores; y despues de aducir otros razonamientos termina el Ayuntamiento suplicando que V. E. se sirva dejar sin efecto la suspension ordenada por el Gobernador, y subsistente, en su consecuencia, el mencionado acuerdo. El Capellan del Cementerio se limita por su parte á presentar una certificacion de lo dispuesto en el artículo trece del Reglamento de diez de Agosto de mil ochocientos diez y seis, del veintetres del doce de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis y de

Los veintisiete y cuarenta y uno del de diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, que es el vigente en cuanto al Cementerio de que se trata; en cuya certificacion se hace constar además que examinados los expresados Reglamentos resulta que fueron redactados de comun acuerdo entre la Autoridad eclesiástica y la Corporacion Municipal. La Direccion de administracion local informa en el sentido de que procede confirmar la providencia del Gobernador. Con tales precedentes, pasó la seccion á emitir el informe que se la pide en la citada Real Orden de seis de Junio último. El Cementerio Católico de Mahón venia y viene rigiéndose en todo lo relativo á su administracion y conservacion por un Reglamento que el Ayuntamiento acordó en sesion de quince de Junio de mil ochocientos setenta y cinco y al que prestaron su aprobacion el Reverendo Obispo en veinticinco de Junio y el Gobernador en diez y siete de Julio del propio año, siendo de advertir que el acuerdo del municipio contenia la condicion de que aquel se remitiera á dichas autoridades para su *aprobacion definitiva*, cuya frase envuelve á juicio de la seccion el concepto de que mientras esta aprobacion no recayera, no podia considerarse vigente el Reglamento referido con solo la aprobacion del Ayuntamiento. Ahora bien, al adoptar éste el acuerdo de siete de Enero del año actual, encomendando á un empleado las funciones administrativas que, además de las espirituales, venia ejerciendo el Capellan del Cementerio y que se hallan contenidas en dicho Reglamento, implica incumplimiento de lo prescrito en el mismo, ó por lo menos, modificacion de algunas de sus prescripciones. Lo primero no puede desde luego sostenerse porque á nadie es lícito dejar de cumplir disposiciones reglamentarias legalmente aprobadas, y para lo segundo no tiene el Ayuntamiento de Mahón facultades, ya que para aprobarse definitivamente la modificacion necesaria que previamente lo fuera tambien por el Reverendo Obispo y el Gobernador, como la necesitó el Reglamento de mil ochocientos setenta y cinco, segun se deja ya dicho. Es cierto que el artículo setenta y dos de la vigente Ley municipal, que el municipio de Mahón invoca para demostrar la legalidad de su acuerdo, dice que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administracion municipal que comprende el aprovechamiento, cui-

dato y conservacion de todas las fincas, bienes y demás pertenecientes á los mismos, y que la Ley es posterior al Reglamento por que se rige el Cementerio; pero aparte de que por esta sola última circunstancia no puede entenderse derogado dicho Reglamento, una vez que el citado artículo setenta y dos es completamente igual al setenta y dos de la ley Municipal de veinte de Agosto de mil ochocientos setenta que regia al aprobarse aquel, y á nadie se le ocurrió entonces que estuviera en contradiccion con lo determinado en dicha última ley, hay que tener además en cuenta que los Cementerios Católicos ostentan por su naturaleza un caracter mixto de civil y sagrado y por lo tanto han de ser tambien mixtas las funciones de Capellanes adscriptos á los mismos. De modo que demostrado que el artículo setenta y dos de la vigente ley municipal no puede derogar las prescripciones del Reglamento por que se rige el Cementerio Católico de Mahon, que el Ayuntamiento carecia de facultades para tomar el acuerdo que adoptó en la sesión de siete de Enero último, modificando dicho Reglamento, puesto que para ello era preciso que previamente le prestaron su aprobación la Autoridad eclesiástica y el Gobernador, y que este obró además dentro del círculo de las atribuciones que la ley le confiere, al ordenar la suspension del acuerdo referido, la Sección opina que procede desestimar el recurso del Ayuntamiento de Mahon y declarar firme y subsistente la providencia del Gobernador de las Baleares dictada en diez y ocho de Enero último, por virtud de la cual ordenó al Alcalde la suspension del acuerdo tomado por dicha Corporacion en siete del propio mes.—Y conformándose S. M. el Rey (g. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos inmediatos.

Lo que tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V. I. para los efectos procedentes, y de cuya soberana disposicion, en esta fecha se da traslado al señor Alcalde del Ayuntamiento de Mahon.

Dios guarde á V. I. ms. as.

Palma 14 Septiembre de 1892.—Pedro de Miranda.
Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Menorca.